INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°18.290, DE TRÁNSITO, PARA INCORPORAR EN EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, EL KILOMETRAJE REGISTRADO EN EL ODÓMETRO Y SANCIONA A QUIENES LO ADULTEREN.

BOLETÍN N°7.559-15.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones pasa a informaros acerca del proyecto de ley, iniciado en una moción de los Diputados señores Hasbún, Auth; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hernández, Letelier, Norambuena, Tuma y de las Diputadas señoras Hoffmann y Zalaquett, por el que se modifica la Ley N°18.290, de Tránsito, con el objeto de incorporar en el certificado de inscripción el kilometraje registrado en el odómetro de cada vehículo y sanciona a quienes lo adulteren.

El proyecto tiene por objeto establecer la obligación de consignar en la transferencia de dominio de un vehículo, el kilometraje que se establece en su odómetro y sanciona a quienes lo manipulen, adulteren o alteren dicho dispositivo.

La Comisión acordó incorporar al proyecto en estudio, el texto que contiene la moción presentada por los Diputados señores Hasbún, Hernández, Macaya, Moreira, Norambuena, del ex Diputado señor García-Huidobro y de las Diputadas señoras Nogueira y Turres por el que se establece la obligatoriedad de inspeccionar el kilometraje de un automóvil cuando se efectúa el procedimiento de la revisión técnica, sancionando su adulteración. Boletín N°7.565-15.

El proyecto tiene por finalidad establecer la obligación para los encargados de las plantas de revisión técnica, de consignar el kilometraje del automóvil señalado en su odómetro, sancionando su adulteración.

Constancias reglamentarias.

Para los efectos previstos en el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace constar lo siguiente:

a). El artículo único fue modificado, para incorporar el texto de la moción boletín N°7.565-15.

b) El proyecto no contiene normas de quórum calificado.

c) El proyecto no contiene normas que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

d) No hay indicaciones rechazadas.

e) Se aprobó una indicación.

f) El proyecto fue aprobado en general, por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla, Hasbún,

Hernández, Norambuena; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo, y Tuma.

g) Diputado Informante: Hasbún Selume, Gustavo.

La Comisión contó con la asistencia y la colaboración de la Subsecretaria de Transportes, señora Gloria Hutt Hesse; del asesor del Ministro, abogado Juan Carlos González Calderón; de la Secretaria Ejecutiva de Conaset, señora Francisca Yañez y de la asesora del Ministerio, señora Romina Garrido.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

1.- En la moción (boletín N°7.559-15), se indica que los vehículos motorizados, independientemente de su año de fabricación, sufren desgastes en el motor, en la carrocería, etc., lo que produce una disminución del valor de reventa. A raíz de ello, se ha hecho frecuente adulterar el kilometraje registrado en los instrumentos de medición de distancia, conocidos con el nombre de “odómetros”, situación con que se induce al engaño del futuro comprador.

Este hecho se configura como una infracción al artículo 14 de la Ley Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, norma que establece una mínima sanción al infractor. Por lo tanto, a juicio de los autores de la moción, se hace necesario, además, incorporar el kilometraje recorrido por el vehículo, consignado en su odómetro, en el documento utilizado para la transferencia de dominio del mismo.

2.- En la moción (boletín N°7.565-15) se plantea que a raíz del aumento del parque automotriz, el número de relaciones jurídicas referidas a los automóviles, han aumentado de una manera exponencial en las últimas dos décadas. Pero, las normas legales que regulan la compra y venta de vehículos motorizados no establecen grandes requisitos, de manera que las personas pueden realizar sus contratos sin mayores trabas legales.

Sin embargo, algunos vendedores de vehículos usados utilizan nefastas artimañas para obtener ventajas en los precios de los automóviles que venden. Es así como se incurre en la práctica de la alteración del kilometraje del móvil que registra el odómetro, lo que genera en el comprador severos perjuicios, ya que en definitiva se paga un precio mayor al correspondiente, debiendo además costear los gastos de los defectos ocultos de que adolece el vehículo y que al momento de la venta eran ignorados.

Por lo tanto, el proyecto de ley pretende prevenir dicha práctica para proteger a la parte más débil de esa relación jurídica y económica.

II.IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

Para los efectos previstos en los artículos 66 y 70 de la Constitución Política de la República, y en los incisos primeros de los artículos 24 y 32 de la ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, corresponde consignar, como lo exige el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, una minuta de las ideas matrices o fundamentales del proyecto, entendiéndose por tales las contenidas en la moción.

De acuerdo con esto último, la idea matriz es modificar la Ley de Tránsito, con el objeto de imponer la obligación de consignar en el certificado de inscripción de los vehículos motorizados el kilometraje que registre su odómetro, estableciendo una pena para quien adultere, manipule o altere ese mecanismo de registro.

Además, se establece la obligación para que las plantas de revisiones técnicas inspeccionen el sistema de kilometraje de los vehículos motorizados sujetos a su fiscalización, sancionando con infracción gravísima, la adulteración del odómetro.

III.ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO-CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No los hay.

IV.ARTÍCULOS QUE DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No los hay.

V. INDICACIONES RECHAZADAS.
No hay

VI.DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

<u>En general</u>.

Participó en la discusión **el abogado asesor del Ministro, el señor Juan Carlos González**, quien señaló que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, apoya esta iniciativa que tiene por objeto evitar el engaño se produce por la adulteración de los odómetros de los vehículos, sin embargo, indicó que consultado el Ministerio de Justicia y al Servicio de Registro Civil e Identificación, al respecto, han manifestado algunas observaciones.

La asesora del Ministerio, señora Romina Garrido, explicó que a raíz de la inclusión de un nuevo numeral 7) al artículo 53 del DFL N°1, que fija el Texto Refundido, Coordinado y

Sistematizado de la Ley de Tránsito, ha sido observado por parte del Servicio de Registro Civil e Identificación, por cuanto, ese Servicio hace presente que para esta situación debiera disponerse de un ministro de fe, que certifique el kilometraje efectivo de los vehículos al momento de la transferencia.

Por otra parte, la inclusión de una letra h) al artículo 192 del mismo cuerpo legal, como pretende el proyecto, también ha sido objeto de observaciones por parte del Ministerio de Justicia, por cuanto, agrega un nuevo delito de falsedad, que tendría una sanción mayor que la estafa, lo cual no necesariamente configuraría un perjuicio real y efectivo al patrimonio de una persona, como sí sucede en la defraudación.

-Puesto en votación en general el proyecto de ley, incorporada la moción boletín N°7.565-15, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, señores: Bobadilla, Hasbún, Hernández, Norambuena, Pacheco, doña Clemira, Pérez, don Leopoldo, y Tuma.

-Además, la Comisión acordó dejar pendiente la votación particular en espera de introducir algunas modificaciones al texto, por la unanimidad de los Diputados presentes, señores: Bobadilla, Hasbún, Hernández, Norambuena, Pacheco, doña Clemira, Pérez, don Leopoldo, y Tuma.

En particular.

Boletín N°7.559-15.

El proyecto consta de un artículo único, por el que modifica la Ley de Tránsito, de la siguiente forma:

1.- Agregar en el inciso cuarto del artículo 53, el siguiente numeral 7):

"7) El kilometraje que registra el dispositivo, instrumento de medición de distancia u odómetro.".

-Puesto en votación el N°1, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, señores: Bobadilla, Hasbún, Hernández, Pérez, don Leopoldo, Sepúlveda, doña Alejandra, y Tuma.

2.- Agregar a continuación de la letra g) del artículo 192, la siguiente letra h):

"h) El que adultere el kilometraje del dispositivo, instrumento de medición de distancia u odómetro.de cualquier tipo de vehículo de transporte usado, con fines de defraudar al comprador al celebrar contratos de compraventa y/o arrendamiento y a quien realice estos actos en

conocimiento de tal adulteración. En caso de reincidencia, auméntese la pena en un grado.”.

Puesto en votación el N°2, fue rechazado por la unanimidad de los Diputados presentes, señores: Bobadilla, Hasbún, Hernández, Pérez, don Leopoldo, Sepúlveda, doña Alejandra, y Tuma

Boletín N°7.565-15.

El proyecto consta de dos artículos, por los que se modifica la Ley de Tránsito, de la siguiente forma:

Por el artículo 1°, se propone agregar al inciso segundo del artículo 89, a continuación de la frase “combustión interna”, la expresión “*y kilometraje*”, cambiándose, en consecuencia, la conjunción “*y*” que la antecede, por una coma (,).

Por el artículo 2°, se propone incorporar el siguiente inciso cuarto al artículo 89:

“Si del examen realizado en la revisión técnica correspondiente se detectara la adulteración del kilometraje del vehículo, se considerará una infracción gravísima de conformidad al artículo 199 de esta ley.”

Al respecto, la Secretaria Ejecutiva de la Conaset, señora Francisca Yáñez, recomendó sustituir el guarismo “199”, por “204”, del nuevo inciso cuarto que se incorpora. Señaló que el motivo de su propuesta es para hacer que la falta sea gravísima y por lo tanto, que tenga su equivalencia en UTM, para efectos del pago de la multa a quienes adulteren el kilometraje.

*El Diputado señor Hasbún formuló una indicación para sustituir en el nuevo inciso cuarto que se incorpora el guarismo “*199*”, por “*204*”.

-La Comisión acordó transformar las modificaciones efectuadas al artículo 89 de la Ley de Tránsito, (Boletín N°7.559-15) en un nuevo N°2 del artículo único, y aprobar la indicación propuesta por el Diputado señor Hasbún, por la unanimidad de los Diputados presentes, señores: Bobadilla, Hasbún, Hernández, Pérez, don Leopoldo, Sepúlveda, doña Alejandra, y Tuma.

VII.TEXTO DEL PROYECTO APROBADO.

En mérito de las consideraciones anteriores y de las que, en su oportunidad, os podrá añadir el señor Diputado informante, vuestra

Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones os recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

"**Artículo único**: Modifícase el DFL N°1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N°18.290, Ley de Tránsito, de la siguiente forma:

1.- Agrégase en el inciso cuarto del artículo 53, el siguiente numeral 7):

"7. El kilometraje que registra el dispositivo, instrumento de medición de distancia u odómetro.".

2.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 89:

a) Agrégase en el inciso segundo, a continuación de la frase "combustión interna", la expresión "*y kilometraje*", cambiándose, en consecuencia, la conjunción "y" que la antecede, por una coma (,).".

b) Incorpórase el siguiente inciso cuarto:

"*Si del examen realizado en la revisión técnica correspondiente se detectara la adulteración del kilometraje del vehículo, se considerará una infracción gravísima de conformidad al artículo 199 de esta ley*.".

Se designó Diputado informante al señor **Gustavo Hasbún Selume**.

SALA DE LA COMISIÓN, a 12 de diciembre de 2011.

Tratado y acordado, conforme se consigna en las sesiones de fechas 22 y 29 de noviembre de 2011, con la asistencia de los Diputados señores Hasbún, don Gustavo (Presidente); Bobadilla, don Sergio; García, don René Manuel; Latorre, don Juan Carlos; Hernández, don Javier; Norambuena, don Iván; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra y Tuma, don Joaquín.

Se adjunta al presente informe un texto comparado, que contiene la legislación vigente y el texto aprobado por la Comisión.

PATRICIO ÁLVAREZ VALENZUELA,
Secretario de la Comisión.